**STJSL-S.J. – S.D. Nº 149/18.-**

--En la Provincia de San Luis, **a siete días del mes de agosto de dos mil dieciocho**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“QUIROGA MARINA SOLEDAD c/ MARCANTONIO CÉSAR DAMIÁN EDUARDO y OTROS s/ DAÑOS y PERJUICIOS- RECURSO DE CASACIÓN”* -** IURIX EXP Nº 123464/7.-

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en el fallo recurrido alguna de las causales enumeradas en el art. 287 del CPC y C.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse del caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** 1) **DEL RECURSO:** Que en fecha 13/02/17 (actuación Nº 6719124) la abogada defensora de la parte actora, interpuso recurso de casación en contra de la Sentencia Definitiva Nº 7, de fecha 09/02/17, mediante la cual la Excma. Cámara Civil, Comercial, Minas y Laboral Nº 1 de la Segunda Circunscripción Judicial resolvió hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por Evelin Anabel Bongiovanni; declarar abstracto el tratamiento del recurso interpuesto por sus progenitores; hacer lugar parcialmente al recurso de apelación de la parte actora; revocar parcialmente la SD Nº 212 del 28 de agosto de 2013 y consecuentemente rechazar la demanda impetrada por la actora contra Evelin A. Bongiovanni y sus progenitores y ampliar el punto 1) de la parte resolutiva de la sentencia y hacer lugar parcialmente a la demanda en contra del Sr. Juan Manuel Losilla, condenándolo a abonar a la actora, la suma de $ 254.406,84 y ampliar el punto 7) debiendo el mismo, soportar el 65% de las costas junto con los demás demandados y un 35% ser soportadas por la actora.

Que en fecha 01/03/17, acompaña los fundamentos del presente recurso.

2) **DICTAMEN DEL PROCURADOR:** Que el Sr. Procurador General, en fecha 23/03/18, contesta vista mediante actuación N° 8866586 y advierte que el recurso ha sido fundado fuera de término.

3) **ANÁLISIS DE LA CUESTION PLANTEADA:** Que estando la causa en estado de dictar sentencia, corresponde examinar el cumplimiento de los recaudos formales que hacen a la admisibilidad de la vía casatoria intentada.

En tal encomienda considero que, como bien lo señala el Sr. Procurador General en su dictamen, el recurso ha sido fundado más allá del plazo previsto por el art. 289 del CPC y C.

En efecto, de las constancias de la causa, se desprende que la recurrente se notificó personalmente de la resolución impugnada y en fecha 13/02/17, por ESCEXT Nº 6719124, interpuso recurso de casación, de ahí que la fundamentación presentada el día 01/03/17 (ESCEXT Nº 6814378) es extemporánea.

Frente a ello, se impone recordar que el término para fundar el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, siendo innecesario continuar con el examen de los demás recaudos formales. (Cfr. STJSL-S.J. – S.D. Nº 121/16.- “GIL GABRIEL EDUARDO, AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12, del 7/07/2016).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. el Procurador General, VOTO esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo** Dado la forma como se ha votado la cuestión anterior, no cabe su tratamiento. ASÍ LO VOTO.

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a estas **SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** De conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, la Dra. LILIA ANA NOVILLO, dijo:** Costas al vencido. ASÍ LO VOTO.-

Los Señores Ministros, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, comparten lo expresado por la Sra. Ministro, Dra. LILIA ANA NOVILLO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

 ///…

///…

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

**San Luis, siete de agosto de dos mil dieciocho.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto en fecha 13/02/17, por resultar extemporánea su fundamentación.

II) Costas al vencido.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*